



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 1/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 1/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 13 de enero de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. OBJETO

El objeto de la presente orden es la actualización, de conformidad con el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, de la normativa básica de aplicación, el desarrollo del marco normativo por el que se concretan determinados aspectos y procedimientos relacionados con la matrícula, la organización de las enseñanzas de formación profesional, así como su evaluación y acreditación académica, contemplando de una forma global la oferta de las enseñanzas de formación profesional en todos sus regímenes y modalidades, y extendiendo los aspectos referidos a aquellos que resultarán de aplicación en los cursos de especialización, en los cursos de formación modular y en los programas de especialización, actualmente carentes de regulación.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La propuesta de orden se basa en las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.



- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos profesionales y académicos correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por la que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Además, la presente propuesta normativa atiende las disposiciones de la siguiente normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 107/2014, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación profesional básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el plan de estudios de veinte títulos profesionales básicos.



- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

PREÁMBULO JUSTIFICATIVO.

PARTE ARTICULADA, que consta de 67 artículos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Las enseñanzas de formación profesional*

SECCIÓN 2.ª MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO



Artículo 3. *Características generales del módulo profesional de FCT*

Artículo 4. *Formalización de los acuerdos de aprendizaje*

Artículo 5. *Duración y rescisión de los acuerdos de aprendizaje*

Artículo 6. *Períodos y lugares de realización del módulo profesional de FCT con carácter general*

Artículo 7. *Períodos y lugares de realización del módulo profesional de FCT con carácter excepcional*

Artículo 8. *Programa formativo*

Artículo 9. *Profesor-tutor del módulo profesional de FCT*

SECCIÓN 3.ª MÓDULO PROFESIONAL DE PROYECTO

Artículo 10. *Características del módulo profesional de Proyecto*

Artículo 11. *Período de realización del módulo profesional de Proyecto*

Artículo 12. *Características del proyecto*

Artículo 13. *Profesor tutor del módulo profesional de Proyecto*

SECCIÓN 4.ª DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SE IMPARTAN EN RÉGIMEN A DISTANCIA

Artículo 14. *Características generales del régimen a distancia*

Artículo 15. *Autorización de la oferta formativa en régimen a distancia*

Artículo 16. *Metodología y medios didácticos*

Artículo 17. *Organización y atención al alumnado*

Artículo 18. *Profesores tutores de módulo profesional y equipo docente*

Artículo 19. *Coordinador de las enseñanzas a distancia*

Artículo 20. *Formación semipresencial*

CAPÍTULO II. MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO



SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS RÉGIMENES Y MODALIDADES

Artículo 21. *Aspectos generales*

Artículo 22. *Cancelación de matrícula*

Artículo 23. *Convocatorias*

Artículo 24. *Convocatorias extraordinarias*

Artículo 25. *Procedimiento de renuncia a convocatorias*

SECCIÓN 2.ª DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OFERTADAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL

Artículo 26. *Matrícula en enseñanzas de formación profesional en régimen presencial*

Artículo 27. *Anulación de matrícula por faltas de asistencia*

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OFERTADAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA

Artículo 28. *Requisitos específicos para cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia*

Artículo 29. *Matrícula en régimen a distancia*

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ACREDITACIÓN

SECCIÓN 1.ª ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30. *Características y objeto*

Artículo 31. *Promoción de 1º a 2º curso en ciclos de formación profesional impartidos en régimen presencial*

Artículo 32. *Acceso a las unidades formativas y módulos profesionales de FCT y Proyecto*

Artículo 33. *Evaluación del módulo profesional de FCT*

Artículo 34. *Aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT*



Artículo 35. *Evaluación del módulo profesional de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior*

Artículo 36. *Sesiones de evaluación*

Artículo 37. *Calificación de los módulos profesionales*

Artículo 38. *Calificación final*

Artículo 39. *Reconocimiento de las actividades formativas en el marco de los programas de movilidad de estudiantes (Erasmus+)*

SECCIÓN 2.ª ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 40. *Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*

Artículo 41. *Medidas metodológicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*

Artículo 42. *Medidas en los procedimientos de evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*

SECCIÓN 3.ª PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 43. *Pérdida del derecho a la evaluación continua*

Artículo 44. *Procedimiento de evaluación en ciclos de formación profesional básica*

Artículo 45. *Propuesta para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado propuesto para la obtención de un título Profesional Básico*

Artículo 46. *Procedimiento de evaluación en ciclos formativos de grado medio y grado superior que se imparten en régimen presencial*

Artículo 47. *Procedimiento de evaluación en ciclos formativos impartidos en modalidad dual*

Artículo 48. *Procedimiento de evaluación en cursos de especialización, cursos de formación modular y programas de especialización*

Artículo 49. *Procedimiento de evaluación en enseñanzas de formación profesional impartidas en régimen a distancia*



SECCIÓN 4.ª OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN

Artículo 50. *La objetividad de la evaluación*

Artículo 51. *Derecho a la información*

Artículo 52. *Procedimiento de revisión en el centro*

Artículo 53. *Procedimiento de reclamación ante la Dirección de Área Territorial*

SECCIÓN 5.ª DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 54. *Documentos de evaluación*

Artículo 55. *Expediente académico del alumno*

Artículo 56. *Actas de evaluación y calificación*

Artículo 57. *Certificados académicos*

Artículo 58. *Informes de evaluación individualizados*

Artículo 59. *Títulos y certificaciones académicas*

Artículo 60. *Acreditación del nivel básico de prevención en riesgos laborales*

CAPÍTULO IV. CONVALIDACIONES Y EXENCIONES

Artículo 61. *Convalidaciones de módulos profesionales*

Artículo 62. *Requisitos para solicitar la convalidación de módulos profesionales*

Artículo 63. *Traslado de calificación de módulos profesionales*

Artículo 64. *Resolución de convalidación de módulos profesionales que corresponden al director del centro*

Artículo 65. *Resolución de convalidación de módulos profesionales que corresponden a la dirección general con competencias en materia de ordenación académica de formación profesional*

Artículo 66. *Tramitación de convalidaciones de módulos profesionales*

Artículo 67. *Exención del módulo profesional de FCT*

DISPOSICIONES, que consta de 8 disposiciones:

Disposición adicional primera. *Datos personales del alumno*

Disposición adicional segunda. *Supervisión del proceso de evaluación*

Disposición transitoria primera. *Modelos de impresos de solicitud y resolución*

Disposición transitoria segunda. *Extinción de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*

Disposición transitoria tercera. *Aplicación de los procedimientos de evaluación en los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre*

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*



4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDOS

Primera Observación. Artículo 25. *Procedimiento de renuncia a las convocatorias* .

“c) En el caso de que, tras la evaluación final ordinaria, el alumno no haya superado uno o varios módulos profesionales en dicha evaluación, podrá presentar la solicitud de renuncia a la convocatoria extraordinaria de los módulos profesionales no superados en el plazo de dos días hábiles desde la notificación de esta calificación, ***plazo que se hará constar en la notificación de la calificación***. El director del centro deberá resolver y notificar al interesado dicha resolución en el plazo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud.”

Justificación: Se considera necesario informar al alumno de la posibilidad de renuncia a la convocatoria extraordinaria.

Segunda observación. Artículo 28. *Requisitos específicos para cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia*.

“3. Asimismo, podrán cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la matrícula, siempre que cumplan con los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes y acrediten documentalmente encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena.
- b) Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



c) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dificultad física o sensorial, o en situación de dependencia **o con personas a su cargo** que le impida cursar estas enseñanzas en régimen presencial.

Justificación: Se considera necesario incluir determinadas situaciones de limitación de quienes tienen personas a su cargo como ancianos, enfermos u otras, que en todo caso tendrían que ser apreciadas por la dirección del centro y el servicio de inspección educativa.

Tercera observación. Artículo 34. Aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT.

“4. En las restantes situaciones, serán los alumnos o sus representantes legales quienes soliciten el aplazamiento del período de realización del módulo profesional o unidad formativa de FCT al director del centro docente con una antelación mínima de diez días a la fecha de inicio del citado módulo profesional o unidad formativa o, en caso de causa sobrevenida, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha del hecho causante, acompañada de la documentación que justifique las razones que se aleguen. **Se informará al alumnado sobre estos plazos.**”

Justificación: Se considera necesario que se recoja la información al alumnado sobre los plazos para solicitar el aplazamiento de la realización del módulo de FCT.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. Preámbulo justificativo.

Párrafo segundo:

“...Todos ellos tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales ~~*, asimismo,~~ y el Gobierno podrá aprobar la inclusión en la formación profesional del sistema educativo de otros programas formativos...”.



Párrafo tercero:

“Actualmente+, el desarrollo reglamentario básico de aplicación se encuentra, por un lado, en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el que se concretan los aspectos básicos relacionados con la ordenación y organización de la formación profesional+, así como la regulación en materia de títulos de formación profesional y, por otro lado, en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre **la** expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que recoge la ordenación de estas enseñanzas, no contemplada en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.”

Párrafo sexto:

“Actualmente+, existe un cuerpo normativo disperso constituido, ente otras, por la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por ~~al~~ **la** que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica en la Comunidad de Madrid y la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la formación profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid. Estas órdenes regulan diferentes aspectos de las enseñanzas de formación profesional+, generalmente organizativos y procedimentales, que presentan muchos puntos en común y algunas especificidades.”

Párrafo séptimo:

“La presente orden unifica los criterios y reúne en un único texto normativo las disposiciones relativas a la matrícula, evaluación, acreditación, así como determinados aspectos organizativos*,+. ~~*a~~ **A**demás, contempla de una forma global la oferta de las enseñanzas de formación profesional en todos sus regímenes y modalidades, incorporando determinados aspectos que resultarán de aplicación en los cursos de especialización, los cursos de formación modular y los programas de especialización,



que actualmente carecen de una regulación específica en cuanto a matrícula, evaluación y acreditación se refiere

Al párrafo octavo:

“...Asimismo, este primer capítulo cuenta con una cuarta sección que recoge las cuestiones organizativas que ~~*resultan~~ son específicas en la oferta de las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia y ~~*, que *ofrecen~~ **presentan** una organización diferente a la establecida en el régimen presencial, puesto que esta oferta ofrece una matrícula flexible y debe adaptarse a los ritmos y circunstancias del alumnado”.

Párrafo décimo segundo

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, se ajusta a las exigencias de ~~l~~ **los** principios de necesidad y **de** eficacia, puesto que regula los procedimientos para formalizar **la** matrícula, ser evaluado y obtener la titulación o acreditación correspondiente en las diferentes enseñanzas de formación profesional, concretando las especificidades que corresponden a cada régimen o modalidad en los que se impartan~~*,~~ **+Es por ello** ~~*siendo~~ la promulgación de esta orden la forma más adecuada ~~*para de~~ atender a las razones de interés general que suponen la adaptación de los procedimientos a los cambios normativos que se han ido aprobando ~~*, así como~~ **y** la extensión de su aplicación a toda la oferta de formación profesional recogida en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad~~+~~, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica~~+~~, que garantiza el principio de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, así como mediante la publicación de la orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Párrafo décimo tercero



“Por lo que respecta a la tramitación, ~~en~~ la elaboración de la presente disposición normativa ~~se~~ ha emitido dictamen ~~del~~ **el** Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se han recabado los informes en materia de impacto por razón de género, ~~de impacto por razón~~ de orientación sexual e identidad y expresión de género, y de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia~~+~~, así como el de la Abogacía General~~+~~, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

2ª Observación. Artículo segundo. Las enseñanzas de formación profesional.

Apartados 1, 2 y 4

“1. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, y ~~a~~ **con** lo establecido en la normativa básica del Estado, las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se ordenan en:

- a) Ciclos de formación profesional básica.
- b) Ciclos formativos de grado medio.
- c) Ciclos formativos de grado superior.
- d) Cursos de especialización.”

“2. De conformidad con el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la formación profesional en el sistema educativo~~;~~ comprenderá también los ciclos formativos de grado básico.”

“4. La dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional establecerá~~+~~, por resolución~~+~~, la organización de cada uno de los cursos de formación modular que formarán parte de la oferta de enseñanzas de formación profesional~~+~~. **En esta** ~~en la que~~ se determinará para cada curso de formación modular el tipo de curso, los módulos profesionales que lo configuren y su distribución horaria~~+~~, así como los destinatarios de esta formación, de conformidad con lo establecido en la sección 4ª del capítulo III del Decreto 63/2019, de 16 de julio.”

Tercera observación. Artículo 3. Características generales del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Apartados 1 y 2

“1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, no tendrá carácter laboral. Los referentes curriculares **para cada ciclo formativo o curso de especialización que conducen a los títulos correspondientes se**



En la relación de alumnos ~~*participantes~~ **que deban realizar el módulo profesional FCT** no podrán incluirse aquellos con los que el empresario, el representante legal de la empresa o el tutor de la empresa tengan relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad, ~~con el alumno que deba realizar este módulo profesional.~~ **+**

7. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter provisional, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al director del centro público*, o **+**, en su caso, al titular del centro privado, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.”

“8. Con carácter general, cada puesto formativo ofrecido por una empresa o entidad colaboradora deberá permitir el desarrollo de todas las actividades contempladas en el programa formativo. No obstante, cuando para desarrollar todas las actividades formativas se requiera la asistencia a más de una empresa o entidad colaboradora, el módulo profesional de FCT se podrá realizar de forma compartida*, hasta en un máximo de tres empresas o entidades colaboradoras, formalizando el acuerdo de aprendizaje correspondiente para cada caso.”

Quinta observación. Artículo 5. Duración y rescisión de los acuerdos de aprendizaje.

Apartados 2 y 3

“2. Los acuerdos se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causas de resolución. Se consideran como ~~*tales~~ **causas de resolución** las siguientes:

- a) Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora. Esta circunstancia debe darse a conocer, como mínimo, con quince días de antelación.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas por causas imprevistas o no imputables a las partes signatarias.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos **en las cláusulas del acuerdo** por parte de alguno de los firmantes. ~~*establecidas en las cláusulas del acuerdo.~~



“3. Podrá excluirse de la participación en el acuerdo a uno o varios alumnos por decisión unilateral **y motivada** del centro educativo, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los casos siguientes:

- a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud contraria a las normas de convivencia o falta **notoria** de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

Sexta observación. Artículo 6. Períodos y lugares de realización del módulo profesional de FCT con carácter general.

Apartados 1 y 3

“1. Como norma general, el módulo profesional de FCT se desarrollará dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y durante el período lectivo establecido en el calendario escolar que se apruebe cada año académico, y que será el comprendido entre la sesión de evaluación final ordinaria a la que se refiere el artículo 36+, en la que el equipo docente adopte la decisión de acceso al módulo profesional o unidad formativa de FCT+, y el último día lectivo fijado en el calendario escolar. Estarán excluidos de este período los días correspondientes a vacaciones escolares y aquellos otros que sean declarados no lectivos en dicho calendario.

“3. En los ciclos formativos de grado medio y grado superior, cuando la decisión de incorporación de un alumno al módulo profesional de FCT se adopte en la sesión de evaluación final extraordinaria o se dé la circunstancia de que el alumno haya cursado este módulo profesional y no lo haya superado, el alumno lo podrá realizar durante el primer trimestre del curso académico siguiente, siempre que no haya agotado las convocatorias. En este supuesto+, el módulo profesional de FCT deberá finalizar antes de la fecha que el centro educativo fije para la sesión de la calificación final del ciclo que se ha de celebrar a su término, y que será durante el mes de enero. De no superarse el módulo profesional de FCT en el período anterior, si el alumno dispone aún de una convocatoria más, podrá realizarlo en el período lectivo restante del curso escolar, evaluándose junto con el resto de alumnos en la sesión de calificación final del ciclo formativo+, que se celebrará al finalizar el curso académico o, excepcionalmente, para los casos en los que se haya resuelto el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT+, en una sesión de calificación final del ciclo que se programará en el mes de marzo.”

Séptima observación. Artículo 7. Períodos y lugares de realización del módulo profesional de FCT con carácter excepcional.

Apartados 1, 2 y 3



“1. La realización del módulo profesional de FCT o unidades formativas de FCT en horarios diferentes de los definidos con carácter general o en días no lectivos, o bien, cuando las actividades de este módulo vayan a desarrollarse en empresas o instituciones ubicadas en otras comunidades autónomas o en el extranjero⁺, tendrá la consideración de excepcional. **Dicha realización** ~~*S~~⁺ se podrá autorizar, de conformidad con el apartado 3 de este artículo, únicamente en los casos en que concurren circunstancias especiales, tales como: estacionalidad de la actividad productiva, especificidad curricular del ciclo formativo, falta de disponibilidad de puestos formativos o cualquier otra que justifique dicha excepcionalidad. Las actividades realizadas en el marco de las movilidades para estudiantes en prácticas a las que se refiere el artículo 39 no tendrán la consideración de realización del módulo profesional de FCT, sin perjuicio del reconocimiento académico que puedan tener en los términos recogidos en el citado artículo.”

“2. En los ciclos de formación profesional básica, una vez celebrada la sesión de evaluación extraordinaria de segundo curso, los alumnos que tengan pendiente de realizar únicamente la unidad formativa del módulo profesional de FCT referida a uno de los períodos de formación en el entorno productivo, de tal forma que estéⁿ en disposición de ser propuestos^s para la obtención del título Profesional Básico en caso de superarla, podrán realizarla antes del inicio del período lectivo del siguiente curso escolar, siempre que lo decida el equipo docente y el centro tenga disponibilidad y capacidad para su organización.”

“3. Para realizar, con carácter excepcional, el módulo profesional de FCT en las condiciones expuestas en los apartados anteriores, el centro solicitará la autorización expresa de la Dirección de Área Territorial correspondiente, que resolverá dicha solicitud previo informe del Servicio de Inspección Educativa. El citado informe valorará la solicitud y hará constar la justificación razonada de su necesidad, ~~*contemplando~~ **confirmando** que es la ~~*única~~ **mejor** alternativa que permite al alumno realizar dicho módulo profesional en el período propuesto, e indicará la idoneidad del sistema y condiciones establecidas para el seguimiento de las actividades, de forma que se garantice la realización del control tutorial”.

Octava observación. Artículo 8. Programa formativo.

Apartados 2 e), 2 b) y 3 c

“2.

“b) La información disponible sobre los medios, la organización y la naturaleza de los procesos productivos del centro de trabajo^{*}, que permitan realizar las actividades previstas.

e) La adaptación a las situaciones de trabajo concretas de los criterios de evaluación de cada actividad de acuerdo con lo dispuesto para el módulo profesional en los ~~*R~~^r reales ~~*D~~^d decretos que establecen cada título de formación profesional.



3. Las actividades que se incluyan en el programa deben ser:
- c) Holísticas, ~~*que favorezcan~~ **para favorecer** la rotación del alumno por los distintos puestos de trabajo de la empresa, acordes con el perfil profesional.

Novena observación. Artículo 9. Profesor-tutor del módulo profesional de FCT.

Apartados 2, 3, 4 y 6

“2. La designación recaerá en uno de los profesores que, con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del ciclo, haya impartido o vaya a impartir clase al grupo de alumnos ~~*para el~~ que se le designe.”

“3. En ningún caso podrá ser nombrado para más de un grupo el mismo profesor-tutor. Asimismo, no podrán ser designados para esta función los profesores que tengan nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno o de coordinación didáctica⁺, salvo autorización expresa del titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, previa solicitud motivada del director del centro docente.”

“4. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor del módulo profesional o unidad formativa de FCT son las siguientes:

- a) Localizar puestos formativos que posibiliten la realización del módulo profesional o unidad formativa de FCT a los alumnos que accedan a él.
- b) Elaborar y concretar el programa formativo del módulo profesional o unidad formativa de FCT con el responsable de la empresa, así como la gestión del mismo.
- c) Informar a los alumnos sobre los aspectos más generales del módulo profesional o unidad formativa de FCT (finalidades, características...), así como ~~*de~~ **sobre** otros más específicos:
- i. El programa formativo.
- ii. La organización y características del centro de trabajo donde se realizará el período de FCT.
- iii. ~~*La información general sobre e~~ **E**l desarrollo de las actividades y las condiciones de uso de los recursos de la empresa.
- iv. ~~*La información sobre l~~ **L**as condiciones de su permanencia en la empresa: inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector productivo, etcétera.



- d) Realizar el seguimiento periódico del desarrollo del programa formativo en el centro de trabajo y mantener entrevistas con su responsable.
- e) Fijar junto con el jefe de estudios el calendario para el seguimiento periódico de las actividades formativas que permita valorar **+**, junto con los alumnos que realizan el módulo profesional de FCT **+**, el desarrollo de las mismas.
- f) Evaluar y calificar el módulo profesional o unidad formativa de FCT de acuerdo con los referentes establecidos en el artículo 39 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, y lo dispuesto en esta orden.
- g) Elaborar una memoria anual sobre el módulo profesional o unidad formativa de FCT que ha coordinado.

“6. Los centros docentes organizarán el horario del profesor-tutor del módulo profesional o unidad formativa de FCT para que desarrolle las funciones encomendadas*, ~~y se procurará~~ **procurando** que el horario dedicado a estas funciones se concentre en el menor número de días posible para facilitar el desplazamiento a los centros de trabajo donde desarrollen las actividades los alumnos. En los centros públicos este profesor dedicará los períodos de su horario lectivo semanal que se indiquen en las instrucciones sobre comienzo del curso escolar que se dictan con carácter anual.”

Décima observación. Artículo 10. Características del módulo profesional de Proyecto.

Apartados 2 y 4

“2. Los departamentos de cada familia profesional determinarán, en el marco de la programación general anual, los proyectos que se ~~propenderán~~ **hayan de proponer** para su desarrollo por los alumnos.”

“4. Los alumnos desarrollarán el proyecto de manera individual o en grupo. En caso de formar grupos para el desarrollo del proyecto **+**, el número de alumnos que lo integre no podrá ser superior a tres”.

Undécima observación. Artículo 11. Período de realización del módulo profesional de Proyecto.

Apartado 1

“1. En el segundo trimestre del curso en el que se imparta el módulo profesional de Proyecto, la atención tutorial, entre otros aspectos, se destinará a familiarizar a los alumnos con la metodología para el desarrollo de proyectos, a concretar los aspectos



formales que debe contener, a orientar^eos sobre los posibles proyectos que pueden realizar y a ayudar^eos en la toma de decisiones.”

Décimo segunda observación. Artículo 12. Características del proyecto.

Apartados 1 a) y apartado 2 d)

“1. En función del ciclo formativo cursado por los alumnos, los proyectos quedarán encuadrados en alguno de los siguientes tipos:

- a) Proyecto de investigación experimental: el alumno realiza un proyecto de investigación experimental, **que será** de producción de un objeto tecnológico o de desarrollo aplicado.”

“2. El proyecto ha de estar basado en situaciones reales*,— y ~~*exigir~~ **comportar** una serie de actividades (lectura, visitas, estudios, discusiones, investigaciones, etc...) que se estructuraráⁿ en un plan de trabajo (individual o en grupo). Además, deberá reunir las siguientes características:

d) Proporcionado: el trabajo que implique la elaboración del proyecto debe adaptarse a las características del alumno, es decir, se tendrá en cuenta la preparación y formación adecuad^eas, la disponibilidad de materiales y útiles para el desarrollo del proyecto, la disponibilidad de tiempo proporcionado a la magnitud del trabajo y ~~*que pueda~~ **la posibilidad de** probar las soluciones obtenidas

Décimo tercera observación. Artículo 13. Profesor tutor del módulo profesional de Proyecto.

Apartado 1

“1. Los alumnos que realicen un proyecto serán coordinados por profesores tutores del módulo profesional de Proyecto que impartan docencia en el grupo de alumnos⁺, con atribución o, en su caso, habilitación docente establecida para este módulo profesional⁺, de acuerdo con el real decreto por el que se establece el título correspondiente*,— ~~entre los que se distribuirán equitativamente el número de~~ **+**. **Los proyectos asignados a los alumnos se distribuirán equitativamente entre dichos profesores.**”

Décimo cuarta observación. Artículo 14. Características generales del régimen a distancia.

Apartado 4



“4. En todo caso, las actividades formativas del módulo profesional de FCT serán de asistencia obligatoria y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la sección segunda del capítulo I.”

Décimo quinta observación. Artículo 15. Autorización de la oferta formativa en régimen a distancia.

Apartados 1, 2, 3 y 4

“1. La dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional determinará mediante resolución las enseñanzas de formación profesional susceptibles de ofertarse en régimen a distancia y, dentro de este régimen, aquellos que puedan ofertarse en modalidad semipresencial, con mención de los módulos profesionales que cuenten con actividades prácticas presenciales de asistencia obligatoria y las horas mínimas que correspondan, en cada caso, para su realización.”

“2. Los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, tanto de forma completa como en modalidad semipresencial, deberán contar con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que se establezca en la normativa por la que se establece y desarrolla el plan de estudios de la enseñanza correspondiente.

Asimismo, los centros públicos y privados deberán contar con autorización previa para **impartir** dichas enseñanzas en régimen presencial para poder ser autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia.

Los centros públicos autorizados que impartan exclusivamente formación a distancia quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior.”

“3. ~~*La dirección general competente en la gestión de centros públicos de formación profesional autorizará †~~ La implantación en los centros públicos de las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia **deberá ser autorizada por la dirección general competente en la gestión de centros públicos de formación profesional.**“

“4. La **C**consejería competente en materia de educación determinará y aprobará, a propuesta de la dirección general competente en la gestión de centros privados que impartan formación profesional, el procedimiento para **autorizar** a los centros privados para **impartir** las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia”.

Décimo sexta observación. Artículo 16. Metodología y medios didácticos.



“1. La metodología de las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia se desarrollará en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes a los módulos profesionales y **que** estimulen la participación y motivación del alumnado.

Se fomentará el desarrollo en el alumnado de las capacidades de organización y control de su propio aprendizaje de manera autónoma.

Para ello, las actividades formativas se desarrollarán utilizando, entre otros, los recursos propios de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de una plataforma virtual de aprendizaje en línea que posibilite la interacción del alumnado y del profesorado y que **ten**^{*}**drá****ga** capacidad para ofrecer:...”

“2. El elemento fundamental para el seguimiento de los aprendizajes será la acción tutorial, que debe proporcionar el acompañamiento, el estímulo y las estrategias didácticas de autoaprendizaje necesarias para que cada alumno pueda alcanzar el aprendizaje exigido en cada módulo profesional de forma personalizada⁺, con una secuencia adecuada de los contenidos.”

“3. Los medios didácticos y materiales diseñados para impartir estas enseñanzas en régimen a distancia orientarán la atención educativa individualizada, favoreciendo un modelo personalizado para el alumno, estarán caracterizados por su interactividad y la utilización de los distintos sistemas multimedia e incorporarán, al menos, los siguientes elementos:

a) Una ^{*}**Gu****ía** de uso general⁺, que incluirá una presentación del contenido de la formación, metodología, el índice de materiales y el calendario previsto de las acciones tutoriales, de evaluación y, en el caso de impartirse en modalidad semipresencial, de las actividades prácticas de asistencia obligatoria...”

Décimo séptima observación. Artículo 17. Organización y atención al alumnado.

Apartados 1, 2 y 4

“1. La atención al alumnado se llevará a cabo por el profesorado que se asigne como tutor para cada módulo profesional. Para ello se programarán acciones tutoriales colectivas e individuales. En el caso de la modalidad semipresencial se programarán⁺, además⁺, las actividades formativas presenciales de asistencia obligatoria para el alumnado, ~~*en esta programación será tenida~~ **teniéndose** en cuenta la secuenciación y temporalización de las actividades a distancia, de forma que el alumnado cuente con formación suficiente para la realización adecuada de las actividades presenciales de asistencia obligatoria.”

“2. Las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia iniciarán sus actividades lectivas dentro del mes de septiembre y se prolongarán durante el curso académico⁺, según el calendario escolar aprobado por la



consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de que puedan organizar la impartición de los módulos profesionales dentro del calendario establecido en periodos trimestrales o cuatrimestrales.”

“4. Las acciones tutoriales colectivas serán, entre otras, las siguientes:

a) Una tutoría colectiva al inicio de las actividades lectivas+, que programará cada profesor tutor de módulo profesional. En esta tutoría colectiva se presentarán los contenidos del módulo profesional, se informará sobre los criterios de evaluación y calificación, se ofrecerán las indicaciones oportunas para el acceso a la plataforma virtual de aprendizaje en línea +, que permitirá el seguimiento de la formación del alumnado y se orientará sobre las actividades que deba realizar el alumnado con indicación expresa de su carácter obligatorio o complementario.

b) Sesiones de tutoría colectiva, de carácter presencial y de asistencia voluntaria, con el fin de desarrollar las actividades prácticas+, relacionadas con la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes, que precisen de atención directa del profesor tutor del módulo profesional, el uso del material, equipamiento e instalaciones del propio centro.

c) Sesiones de tutoría colectiva, de carácter no presencial y de asistencia voluntaria, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, en las que se faciliten herramientas que favorezcan el autoaprendizaje y la autoevaluación +, así como el seguimiento de las actividades que se encuentren en la plataforma virtual de aprendizaje.

Décimo octava observación. Artículo 18. Profesores tutores de módulo profesional y equipos docentes.

Apartado 1 a)

“1. Para cada grupo de alumnos matriculado en un módulo profesional que se imparta en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, se designará un profesor tutor, con atribución docente en el mismo y competencias digitales y metodológicas necesarias para la enseñanza a distancia, que desempeñará las siguientes funciones:

a) ~~La participación~~ **Participar** en las reuniones de equipo docente y sesiones de evaluación que le correspondan como profesor tutor del módulo profesional asignado.”

Décimo novena observación. Artículo 19. Coordinador de las enseñanzas a distancia.

Apartados 1 y 2 a)



“1. El director del centro docente designará, a propuesta del jefe de estudios o, en el caso de los centros privados, quien realice sus funciones, un coordinador de enseñanzas a distancia de entre el profesorado encargado de impartir estas enseñanzas en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, que no forme parte del equipo directivo ni ocupe el cargo de jefatura de departamento didáctico o de familia profesional, y que desempeñará ~~este~~ este cargo durante el curso escolar.”

2. El coordinador de las enseñanzas a distancia desempeñará las siguientes funciones:

“a) Coordinar a los equipos docentes estableciendo directrices comunes y orientando el proceso formativo en relación con la programación y desarrollo de las actividades formativas y de evaluación que deben realizar con los alumnos, así como la valoración de los recursos didácticos y medios técnicos utilizados, con especial atención ~~de~~ a las actividades formativas presenciales de asistencia obligatoria en la modalidad semipresencial.”

“d) Colaborar con el equipo directivo en la tramitación de las solicitudes de convalidaciones de módulos profesionales y renuncia a convocatorias que presenten ~~el alumnado~~ **los alumnos** matriculados en este régimen.”

Vigésima observación. Artículo 21. Aspectos generales.

Apartados 2 , 3 , 4 y 7

“2. Los alumnos podrán formalizar la matrícula en un mismo ciclo formativo una sola vez en el período establecido en el curso académico para cada una de las enseñanzas, con independencia del régimen o modalidad en el que se impartan las mismas. La matrícula dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas, ~~a~~ participar en la vida escolar y proyectos del centro y a ser evaluado en cada módulo profesional, en ese curso académico; en el caso de los ciclos de formación profesional básica y ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior~~,~~ en dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria~~,~~ y en el caso de los cursos de formación modular, cursos de especialización y programas de especialización~~,~~ en una única convocatoria anual de evaluación final.”

“3. La matrícula en cada uno de los módulos profesionales requiere que el alumno no haya agotado el número máximo de convocatorias previsto en el artículo 23. Los secretarios de los centros públicos o quienes asuman sus funciones en los centros privados~~,~~ garantizarán que se cumple dicha condición y que las matriculaciones se formalizan tras verificar la documentación aportada que acredite la posesión de los requisitos de acceso.”

“4. El ~~alumnado~~ **alumno** que haya sido admitido en un centro docente para cursar un ciclo formativo y haya realizado con anterioridad, en otro centro docente, módulos



profesionales incluidos en el mismo deberá aportar en el momento de formalizar la matrícula el certificado académico correspondiente, cuya información se consignará en el expediente académico del alumno al que se adjuntará la documentación aportada.

La acreditación de haber cursado módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente que no estén incluidos en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, no se impartan en el centro de destino, se consignará en el expediente académico del alumno de tal forma que, si el módulo profesional acreditado ha sido superado+, se tendrá en cuenta la calificación obtenida para el cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes, y+, en el caso de que dicho módulo profesional no haya sido superado+, se indicará en el apartado de observaciones que ha sido dejado de cursar y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo.”

“7. No se podrá formalizar matrícula en un módulo profesional que haya sido superado con anterioridad*; +. En estos casos se efectuará el traslado de la calificación al que se refiere el artículo 63*, - con el fin de completar el expediente académico del alumno en las enseñanzas en las que se encuentre matriculado.”

Vigésimo primera observación. Artículo 22. Cancelación de matrícula.

Apartados 1, 4 y 7

“1. El alumno o su representante legal, en el caso de ser menor de edad, podrá solicitar, antes del transcurso de un mes desde el inicio de las actividades lectivas, la cancelación de la matrícula en la totalidad de los módulos profesionales en los que se hubiese formalizado; en ningún caso se admitirá la cancelación parcial de matrícula. La solicitud de cancelación de matrícula se realizará ~~*por~~ **mediante** escrito dirigido al director del centro.”

“4. El alumno al que se le haya estimado la solicitud de cancelación de matrícula no será incluido en las actas de evaluación y será dado de baja a todos los efectos como alumno del centro en las enseñanzas para las que haya estimado la cancelación de matrícula. Por tanto, no se tendrán en cuenta los resultados obtenidos+, ni se computarán las convocatorias correspondientes a dicho curso académico.”

“6. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, la cancelación de matrícula supone la pérdida del derecho de reserva de plaza ~~*para posteriores cursos académicos~~ en dicho centro y no procederá la devolución de los precios públicos abonados.”

“7. Efectuada la cancelación de matrícula, si en el proceso de admisión realizado para estas enseñanzas se hubiera conformado lista de espera por haber superado la demanda a la oferta de plazas, se procederá, para cubrir esta vacante **producida**, a hacer llamamiento a los integrantes de dicha lista por estricto orden. En todo caso, la matriculación del alumno que ocupe la vacante debe ser realizada, en los términos establecidos en este artículo, dentro del primer mes contado desde el comienzo de las actividades lectivas de cada una de las enseñanzas “



Vigésimo segunda observación. Artículo 23. Convocatorias.

Apartados 1 y 2

“1. En virtud de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, y en la normativa básica de aplicación, cada módulo profesional que se curse en el marco de la oferta correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y grado superior podrá ser objeto de evaluación en un máximo de cuatro convocatorias durante todo el tiempo que dure la formación, excepto el módulo profesional de FCT, que lo será en dos convocatorias. Dicho límite se establece en seis convocatorias para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, salvo **en** el módulo profesional de FCT, que podrá ser objeto de evaluación en un máximo de tres convocatorias.”

“2. En los ciclos de formación profesional básica, las unidades formativas del módulo profesional de FCT*² podrán ser objeto de evaluación un máximo de dos convocatorias cada una, o tres convocatorias en el caso de alumnos que acrediten necesidades específicas de apoyo educativo. En el resto de módulos profesionales, el alumno dispondrá de dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en los que se pueden estar cursando estas enseñanzas, que podrá prorrogarse un año más para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

Vigésimo tercera observación. Artículo 24. Convocatorias extraordinarias.

Apartados 2 y 3 c)

2. De conformidad con el artículo 40.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, en el caso de que el alumno hubiera agotado el número de convocatorias en uno o varios módulos profesionales establecidos en el plan de estudios de un ciclo formativo para la Comunidad de Madrid, por motivos de enfermedad, discapacidad u otras causas debidamente acreditadas que hayan condicionado o impidan el normal desarrollo de los estudios, la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional podrá autorizar, con carácter excepcional, una convocatoria extraordinaria que permita al alumno formalizar matrícula en un centro educativo para cursar estos módulos profesionales, con independencia de que dicho módulo profesional se encuentre entre los convocados en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior de formación profesional.”

“3

c) El Servicio de Inspección Educativa elaborará **un** informe relativo al expediente de solicitud del alumno, con propuesta de estimación o desestimación de la autorización de la convocatoria extraordinaria.”



Vigésimo cuarta observación. Artículo 25. *Procedimiento de renuncia a las convocatorias.*

Apartados 1 y 2

“1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas en el artículo 23 para los módulos profesionales de formación profesional, el alumno **por sí mismo** o, en el caso de ser menor de edad, **por medio de** sus representantes legales, podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o de las dos convocatorias correspondientes a cada curso académico de todos o alguno de los módulos profesionales en los que esté matriculado, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- c) Desempeño de un puesto de trabajo por cuenta propia o ajena.
- d) Participación del alumno en programas de movilidad para estudiantes (Erasmus+), a los que se refiere el artículo 39, en caso de que dicho programa no contemple la totalidad de resultados de aprendizaje correspondientes al módulo o módulos profesionales para los que se solicita la renuncia.

Si concurre alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, el alumno que se encuentre matriculado en enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen o modalidad, podrá, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la sesión de evaluación final correspondiente, solicitar la renuncia a la convocatoria ordinaria, a la convocatoria extraordinaria o a ambas convocatorias de manera simultánea, de los módulos profesionales, excepto de los módulos profesionales de FCT y Proyecto.

El tutor del grupo o, en su defecto, el profesor encargado del seguimiento de las faltas de asistencia del alumno, informará al mismo **con tiempo suficiente**, cuando detecte que se encuentre en alguna de las circunstancias expuestas, de lo dispuesto en relación con el procedimiento de renuncia a las convocatorias.”

“ 2.

El cómputo de horas realizadas tendrá validez **en el mismo curso académico** en el caso de que el alumno disponga de una nueva convocatoria para este módulo profesional ~~*en el mismo curso académico~~, o hasta la finalización del curso académico siguiente⁺, siempre que se matricule en el mismo centro docente. En el supuesto de que el alumno formalice matrícula en un centro docente distinto a este, **deberá⁺**, en todo caso, realizar de nuevo el total de horas atribuido al módulo profesional o unidades formativas de FCT.”



Vigésimo quinta observación. Artículo 26. Matrícula en enseñanzas de formación

Apartados 3, 5, 7

“3. Podrán matricularse del módulo de FCT o, en su caso, Proyecto quienes estén en condiciones de alcanzar a lo largo del curso académico los requisitos de acceso a estos módulos profesionales establecidos en el artículo 32. En este último supuesto, la matrícula en estos módulos profesionales+, así como el desarrollo de las actividades formativas de los mismos, quedará condicionada a la efectiva consecución por parte del alumno de los requisitos de acceso.”

“5. La matrícula en ciclos formativos de formación profesional en modalidad dual se efectuará por curso académico de forma conjunta y simultánea en todos los módulos profesionales, exceptuando los módulos profesionales superados con anterioridad+, en los que se procederá al traslado de la calificación.”

“7. Esta regulación será, asimismo, de aplicación a aquellos alumnos que, procedentes de enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, se incorporen a enseñanzas en régimen presencial o a aquellos otros que+, procedentes de enseñanzas de régimen presencial en modalidad dual+, se incorporen a la modalidad ordinaria de dichas enseñanzas*; habiendo superado un número suficiente de módulos profesionales que puedan permitir su promoción a segundo curso.”

Vigésimo sexta observación. Artículo 27. Anulación de matrícula por faltas de asistencia.

Apartados 1, 4 , 5 c) y d), 6 y 7

“1. En el régimen presencial de las enseñanzas de formación profesional, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula. Por ello, al inicio de las actividades lectivas el tutor informará a los alumnos de la obligatoriedad de la asistencia a las actividades lectivas, del procedimiento de justificación de las faltas de asistencia regulado en este artículo y del número de faltas no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula. El procedimiento de anulación de matrícula no será de aplicación al alumnado menor de dieciséis años de edad que curse ciclos de formación profesional básica o ciclos formativos de grado básico. La acumulación de faltas de asistencia injustificadas de este alumnado se trasladará, cuando proceda, a las mesas locales de absentismo correspondientes.”

“4. Si durante los diez primeros días lectivos del curso académico, un alumno ha acumulado siete días lectivos completos, consecutivos o alternos, de faltas de asistencia no justificadas, el tutor del grupo pondrá **esta circunstancia** en conocimiento del director del centro ~~*esta circunstancia,~~ ***que quien** procederá a



comunicar al alumno o a su representante legal que dispon***edrá** de tres días hábiles para presentar alegaciones y aportar la documentación acreditativa de las mismas que estime pertinente.

Transcurrido dicho plazo, si⁺, tenidas en cuenta las alegaciones y documentación presentada, se estima que las faltas de asistencia no están debidamente justificadas, el director del centro dictará resolución de anulación de matrícula, que deberá ser notificada al alumno o ^a su representante legal en caso de ser menor de edad. Contra esta resolución el alumno o su representante legal podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo de un mes desde su notificación⁺, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

“5.

c) Una vez efectuada la comunicación a la que se refiere el apartado anterior, el alumno dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ~~*justificar~~ **solicitar la justificación de** las faltas de asistencia. Las alegaciones y documentación justificativa que, en su caso, aporte el alumno serán valoradas por el tutor⁺, que podrá justificar las faltas cuando así proceda.

e) Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el alumno o su representante legal podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo de un mes desde su notificación⁺, en los términos previstos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

“6. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá la condición de alumno del centro en las enseñanzas correspondientes y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación, no se tendrán en cuenta los resultados obtenidos⁺, ni se computarán las convocatorias correspondientes a dicho curso académico. Asimismo, en los centros sostenidos con fondos públicos perderá el derecho de reserva de plaza y, si dese^{ara} continuar en el futuro dichas enseñanzas, ~~*deberá~~ **habría de** concurrir al proceso general de admisión establecido. Asimismo, perderá el derecho a continuar participando en la vida escolar y los proyectos del “centro.”

7. La anulación de matrícula se consignará en el expediente académico del alumno⁺, al que se adjuntará copia de la resolución correspondiente⁺, y no dará lugar a devolución de los precios públicos abonados”

Vigésimo séptima observación. Artículo 28. Requisitos específicos para cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia.

Apartados 1, 3 y 4



“1. De conformidad con el artículo 17 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, la oferta de formación profesional en régimen a distancia tiene entre sus fines contribuir a mejorar la cualificación profesional de las personas adultas y su formación permanente+, de tal forma que se favorezca la compatibilidad del estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen presencial.”

“3. Asimismo, podrán cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, las personas mayores de dieciséis años, o **las** que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la matrícula, siempre que ~~*cumplan con~~ **reúnan** los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes y acrediten documentalmente encontrarse en alguna de las siguientes situaciones...”

“4. Corresponderá al director del centro docente comprobar el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado anterior, ~~*podrá~~ **podrá pudiendo para ello** contar con el asesoramiento del Servicio de Inspección Educativa. En todo caso, la documentación que facilite la matrícula de alumnado menor de edad en régimen a distancia se adjuntará a su expediente académico.”

Vigésimo octava observación. Artículo 29. Matrícula en régimen a distancia.

Apartados 1,2 3 ,4 y 5

“1. En régimen a distancia+, el alumnado que cumpla los requisitos para el acceso a las enseñanzas de formación profesional, así como los requisitos específicos recogidos en el artículo 28 y haya sido admitido en un centro docente debidamente autorizado para cursar las mismas, podrá formalizar matrícula en cualquiera de los módulos profesionales que formen parte del currículo de las mismas, excepto en los módulos profesionales de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, Proyecto+, para cuya matrícula se estará a lo dispuesto en el artículo 21.5...”

“2. En aquellas enseñanzas de formación profesional que en régimen presencial se organicen en más de un curso, en régimen a distancia ~~*para cada curso académico~~ el alumno podrá **para cada curso académico** matricularse como máximo de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60% de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación o se resuelva de forma estimatoria su convalidación.

“3. **La formalización de** la matrícula se efectuará antes del inicio de las actividades lectivas+, que comenzarán dentro del mes de septiembre y, excepcionalmente, cuando existan vacantes+, se podrá formalizar ~~*la matrícula~~ durante el primer mes lectivo.”



“4. Con anterioridad al comienzo del plazo de matrícula, el director del centro docente deberá informar al alumnado ~~sobre de~~ las condiciones de matrícula, ~~de~~ los aspectos didácticos y metodológicos de este régimen de enseñanza, así como del horario previsto para las tutorías individuales y colectivas+, y, en el caso de impartirse en modalidad semipresencial, del horario de los módulos profesionales que incluyen actividades presenciales de asistencia obligatoria. Se deberá, asimismo, asesorar al alumno en el diseño y secuenciación del plan de estudios adecuado a sus circunstancias para que curse con aprovechamiento estas enseñanzas. Se desaconsejará, en todo caso, la matrícula en un módulo profesional cuando para poder cursarlo con aprovechamiento se requiera haber adquirido los resultados de aprendizaje de otro módulo profesional que el alumno no tenga superado.”

“5. En el caso de que estas enseñanzas se impartan de forma semipresencial+, se deberá además tener en cuenta que la asistencia a las actividades prácticas presenciales es obligatoria y, por lo tanto, no podrá compatibilizarse la matrícula en módulos profesionales que programen actividades obligatorias coincidiendo en las mismas fechas y horarios. Asimismo, en relación con las actividades formativas presenciales de asistencia obligatoria será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27.6.”

Vigésimo novena observación. Artículo 30. Características y objeto.

Apartado 4, 5, 6 y 7

“4. En los ciclos formativos que se impartan en modalidad dual la evaluación de los módulos profesionales será responsabilidad del profesorado del centro educativo. En los módulos de formación dual el profesorado tendrá en cuenta la valoración del tutor de la empresa colaboradora+, de conformidad con los criterios de calificación fijados en la programación, así como el seguimiento que realice de las actividades concretadas en el programa formativo para cada módulo profesional.”

5. Para la evaluación final, ordinaria y extraordinaria, en las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia+, se programará una prueba de evaluación final de carácter presencial y de asistencia obligatoria para cada módulo profesional que garantice la adecuada valoración de todos los resultados de aprendizaje incluidos en el mismo. La superación del módulo profesional requerirá una calificación igual o superior a cinco en la prueba de evaluación final correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior+, los centros podrán organizar actividades de evaluación parciales presenciales que serán tenidas en cuenta para la calificación final del módulo profesional, siempre y cuando se supere la prueba de evaluación final a la que se refiere el párrafo anterior.

Se informará al inicio del curso académico del calendario previsto para las actividades de evaluación finales y parciales que +, en todo caso+, tendrán carácter presencial.



Estas pruebas de evaluación deberán desarrollarse en el centro docente autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en jornadas lectivas.

La celebración de pruebas de evaluación en jornadas no lectivas tendrá carácter excepcional, deberá estar motivada y ser comunicada al titular de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

6. En el caso de los módulos profesionales de FCT y Proyecto se atenderá **a** lo dispuesto en los artículos 33 y 35, respectivamente.

7. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de objetivos generales del ciclo formativo, curso de especialización, curso de formación modular o programa de especialización. Los centros sostenidos con fondos públicos incluirán en la memoria final de curso un apartado específico en relación con la evaluación de la práctica docente y los procesos de enseñanza **+**, en ***la e/** que se recogerán las propuestas de mejora que deberán tenerse en cuenta en la elaboración de la programación general anual del curso siguiente.”

Trigésima observación. Artículo 31. Promoción de 1º a 2º curso en ciclos de formación profesional impartidos en régimen presencial.

Apartado 3 y 4

“3. En el caso de los ciclos formativos que se impartan en modalidad dual, promocionarán al segundo curso, correspondiente a la realización del período de formación en la empresa, aquellos alumnos que, a juicio del equipo docente, hayan adquirido a través de las actividades formativas desarrolladas en el centro docente la competencia suficiente que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia. En caso contrario, el equipo docente podrá adoptar la decisión de permanecer un año más en el primer curso, siempre que el alumno no haya repetido con anterioridad, de tal forma que volverá a cursar la totalidad de los módulos de formación dual y aquellos módulos profesionales **que tenga pendientes de superar y** que se impartan íntegramente en el centro educativo ~~*que tenga pendientes de superar~~. Esta decisión se adoptará de conformidad con los criterios contemplados en el programa formativo y se recogerá en un informe motivado del tutor.

Si, una vez realizado el nuevo período formativo en el centro, el alumno no cursara con aprovechamiento la formación en el mismo, el tutor informará al alumno de las alternativas para poder concluir el ciclo formativo correspondiente y obtener el título.

“4. En el caso de los proyectos de autonomía de centro que tengan autorizado impartir de forma simultánea dos títulos en tres cursos académicos, así como en aquellos ciclos formativos cuyo plan de estudios se organice en tres cursos, se adoptarán los criterios establecidos para la promoción de 1º a 2º o, en su caso, de acceso a FCT **+**, para decidir la promoción al tercer curso.”



Trigésimo primera observación. Artículo 32. Acceso a las unidades formativas y los módulos profesionales de FCT y Proyecto.

Al título.

Acceso a las unidades formativas y **a** los módulos profesionales de FCT y Proyecto.

Al apartado 2

“...Asimismo, si existe informe favorable del equipo docente al respecto, podrán tener el acceso a dichos módulos profesionales aquellos alumnos que tengan pendiente de superar un único módulo profesional que no guarde correspondencia con unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que tenga asignada una carga lectiva semanal, en el decreto por el que se establece el plan de estudios de las enseñanzas correspondientes para la Comunidad de Madrid, no superior a ocho horas. En este supuesto, el equipo docente deberá valorar individualmente ~~para~~ **por** cada alumno el grado de adquisición de la competencia general del título y de los objetivos generales del ciclo formativo, las posibilidades de recuperación del módulo profesional suspenso y el grado de aprovechamiento que el alumno pueda hacer del módulo profesional de FCT.

Trigésimo segunda observación. Artículo 33. Evaluación del módulo profesional de FCT.

Apartados 1,2 y 3

“1. La evaluación del módulo profesional de FCT o, en su caso, de las unidades formativas correspondientes **+**, será responsabilidad del profesor tutor de dicho módulo profesional en el centro educativo **+**, que tendrá en cuenta el informe del alumno realizado por el tutor designado por la empresa colaboradora, así como el seguimiento del desarrollo de las actividades que se concreten en el programa formativo y el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos.

2. Para el seguimiento del desarrollo de las actividades, el tutor celebrará reuniones con el alumnado de forma periódica, en las que ~~el alumnado~~ este informará del desarrollo general y de las dificultades encontradas así como de los resultados obtenidos **+**, que servirán para orientar la evaluación del módulo profesional.

3. En el seguimiento de las actividades, el profesor tutor informará al alumnado de forma individualizada sobre el desarrollo de las actividades formativas que ha llevado a cabo y ofrecerá una evaluación parcial que **le** facilite ~~al alumnado~~ ~~orientar~~ **la orientación de** su actividad para finalizar con éxito el módulo profesional.



Trigésimo tercera observación. Artículo 34. *Aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT.*

Apartados 1,2 y 8

“1. ...En el supuesto de que el alumno al comienzo de curso formalice matrícula en un centro docente distinto+, deberá realizar el total de horas atribuido al dicho módulo profesional o unidad formativa en el nuevo centro.”

“2. Las circunstancias por las que se puede autorizar el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de FCT serán:

a) ~~*Por la f~~ Falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos con una duración de jornada suficiente para que el alumno complete las horas de duración previstas para el módulo profesional o unidad formativa de FCT.

b) ~~*Por disponer de autorización en un período o lugar con carácter excepcional que origine una finalización~~ **Que la finalización** de las actividades formativas correspondientes al módulo profesional de FCT, **debidamente autorizadas, sea** posterior a la fecha **en** que se extiende el acta de calificación final.

c) Enfermedad prolongada o accidente del alumno que suponga la interrupción de las actividades en el centro de trabajo e impidan la finalización del módulo profesional o unidad formativa de FCT en la fecha prevista para la evaluación final.

d) Obligaciones de tipo personal o familiar+, apreciadas por el director del centro+, que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

e) Desempeño de un puesto de trabajo que suponga la interrupción de las actividades **del módulo** FCT en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que

8.

“...Si el período ampliado para realizar el módulo profesional o unidad formativa de FCT correspondiera al curso académico siguiente al que se encuentra matriculado el alumno, *éste deberá formalizar matrícula nuevamente en dicho módulo profesional y, en su caso, en el módulo profesional de Proyecto para dicho curso académico.

Trigésimo cuarta observación. Artículo 35. *Evaluación del módulo profesional de Proyecto en los ciclos formativos de grado superior.*

Apartado 1



“1. El jefe de departamento de la familia profesional convocará a los alumnos a un acto en el que **estos** presentarán ante el equipo docente los proyectos elaborados”.

Trigésimo quinta observación. Artículo 36. Sesiones de evaluación.

Apartados 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9

“1. De conformidad con el artículo 41 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores que imparten enseñanzas a un determinado grupo de alumnos y **que** serán coordinadas por el profesor tutor del grupo y, en el caso de las enseñanzas impartidas en régimen a distancia por el coordinador de las enseñanzas a distancia al que se refiere el artículo 19 de la presente orden.”

“2. En las sesiones de evaluación el equipo docente deberá, entre otras cuestiones, valorar y calificar el logro de los aprendizajes ~~*del alumnado~~ **de los alumnos** por cada módulo profesional. Con el fin de facilitar una evaluación formativa, el equipo docente elaborará, cuando se considere conveniente, un informe que oriente al alumno sobre la mejora de su aprendizaje y su itinerario formativo y profesional. Estos informes serán necesarios cuando el alumno no haya superado algún módulo profesional y tenga que recuperar aprendizajes y, asimismo, en **los casos *de que en que** se apliquen medidas metodológicas y en los **que se apliquen** procedimientos de evaluación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a las que se refieren los artículos 41 y 42. “

“3. Sin perjuicio de las sesiones de evaluación parcial que se establezcan para cada régimen, modalidad u oferta formativa, **los alumnos serán evaluados** de cada módulo profesional en el que se encuentren matriculados ~~*alumnado será objeto de evaluación~~ en una sesión de evaluación final ordinaria y una sesión de evaluación final extraordinaria, salvo en los programas de especialización, cursos de formación modular y cursos de especialización, ~~*que~~ **en cuyo caso serán** evaluados en una única convocatoria de evaluación final al término de las actividades formativas.”

“5. En los cursos de formación modular, cursos de especialización y programas de especialización, los centros, en el ejercicio de su autonomía, organizarán entre una y tres sesiones de evaluación parcial a lo largo del período que duren las actividades formativas en las que se evaluará la marcha académica en los módulos profesionales en los que esté matriculado e informará **n** de la misma a los alumnos o a sus representantes legales en caso de ser menores de edad, siempre que no haya perdido el derecho a la evaluación continua.”

“7. “...En los ciclos formativos, la sesión de calificación final del ciclo se celebrará inmediatamente después de la sesión de evaluación final extraordinaria. En esta sesión se evaluará a los alumnos que hayan cursado el módulo de FCT, así como a aquellos que **+**, habiendo reunido los requisitos de acceso al módulo de FCT en la sesión de evaluación final extraordinaria **+**, cuenten con la exención de dicho módulo y no tengan ningún otro módulo profesional pendiente de superación para la obtención del título. Asimismo, serán objeto de evaluación en esta sesión de evaluación los



módulos profesionales que el alumno tuviera pendientes de superar para finalizar las enseñanzas correspondientes y se decidirá, en su caso, la propuesta para la obtención del título.”

“8. En los cursos de formación modular y cursos de especialización que incorporen en su plan de estudios un módulo profesional de FCT, la sesión de calificación final del curso se celebrará inmediatamente después de la realización de las actividades formativas del módulo profesional de FCT, **+** **e** En dicha sesión se evaluará a los alumnos que hayan cursado el módulo de FCT y el equipo docente decidirá, en su caso, la propuesta para la obtención de la certificación académica que corresponda.

En los cursos de formación modular y cursos de especialización que no incorporen en su plan de estudios un módulo profesional de FCT **+**, así como en los programas de especialización, la sesión de calificación final del curso será considerada la sesión de evaluación final **+** **e** En la **que** ella se evaluarán todos los módulos profesionales del curso o programa y el equipo docente decidirá, en su caso, la propuesta para la obtención de la certificación académica que corresponda, en esta sesión se emitirá una **única** **a** acta de evaluación de calificación final del curso o programa.”

“9. En el caso de que exista alumnado que por diferentes motivos haya finalizado las actividades correspondientes al módulo profesional de Proyecto, módulo profesional de FCT o, en su caso, de las unidades formativas correspondientes al módulo profesional de FCT en una fecha diferente a la prevista con carácter general, se podrá celebrar una sesión de evaluación de calificación final del ciclo formativo, curso de especialización o curso de formación modular **+**, siempre que exista alumnado en condiciones de ser propuesto para la obtención del título.”

Trigésimo sexta observación. Artículo 37. Calificación de los módulos profesionales.

Apartados 2, 5, 6 y 7

“2. Para **A** aquellos módulos profesionales que se dividan en unidades formativas, excepto en el módulo profesional de FCT, la calificación se calculará mediante la media ~~*ponderada~~ de las calificaciones obtenidas en las unidades formativas que lo integran, ~~*tomando como referencia~~ **ponderadas con** la carga lectiva semanal asignada a cada ~~*unidad formativa~~ **una de ellas** ~~*en relación con la carga lectiva semanal total que corresponda a dicho módulo profesional*~~, **+** del resultado se tomará la parte entera, redondeada por exceso si la cifra de las décimas resultase ser igual o superior a cinco. En caso de que alguna de las unidades formativas tuviese una calificación inferior a cinco **+**, no podrá considerarse superado el módulo profesional y, en consecuencia, se calificará como no superado con la expresión «NS».”

“5. En aquellos módulos profesionales en los que el alumno haya solicitado convalidación aportando estudios anteriores a los derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estudios



universitarios, acreditación de competencias profesionales o certificaciones académicas oficiales de nivel de idiomas y *ésta haya sido resuelta de forma estimatoria+, se indicará en los documentos de evaluación que dicho módulo profesional ha sido convalidado mediante la expresión «CV». Esta calificación no será tenida en cuenta en el cálculo de la calificación final correspondiente.”

En aquellos módulos profesionales en los que el alumno haya solicitado convalidación aportando acreditación de la superación de otros módulos profesionales del sistema educativo y *ésta haya sido resuelta de forma estimatoria+, se indicará en los documentos de evaluación que dicho módulo profesional ha sido convalidado mediante la expresión «CV-» seguida de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado o, en aquellos casos en los que la convalidación exija considerar la calificación de más de un módulo profesional la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco. Esta calificación será tenida en cuenta en el cálculo de la calificación final correspondiente.

“6. Cuando el director del centro docente resuelva de forma estimatoria la solicitud de exención del módulo profesional de FCT+, se indicará esta circunstancia en los documentos de evaluación con la expresión «EX».”

“7. Cuando el director del centro docente resuelva de forma estimatoria el aplazamiento de la calificación del módulo profesional o, en su caso, unidades formativas de FCT+, se indicará esta circunstancia en los documentos de evaluación que deban expedirse mientras dure esta situación con la expresión «AP».”

Trigésimo séptima observación. Artículo 38. Calificación final.

Apartado 2 y 3

“2. Las calificaciones finales a las que se refiere el apartado anterior se determinarán mediante el cálculo de la media aritmética *simple de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan valoración numérica. Del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de **las** centésimas+; si la milésima resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo, no se tendrán en cuenta las calificaciones de «Apto» y exento «EX».”

“3. Se podrá conceder Matrícula de Honor cuando la calificación final a la que se refiere el apartado anterior sea igual o superior a nueve en los términos y condiciones establecidos en el artículo 43.2 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Las matrículas de honor serán otorgadas por acuerdo del departamento o departamentos de familia*o profesional al que pertenezca el ciclo formativo o, en el caso de los centros privados, por la unidad que realice sus funciones, a propuesta del equipo docente que determine la calificación final.



Trigésimo octava observación. Artículo 39. Reconocimiento de las actividades formativas en el marco de los programas de movilidad de estudiantes (Erasmus+).

Apartados 4, 5, 6 y 7

“4. En los casos en los que la movilidad para estudiantes en prácticas no finalice con éxito y no sea posible el reconocimiento al que se refiere el apartado anterior⁺, el alumno deberá realizar el módulo profesional de FCT en los términos y condiciones

“5. Las movilizaciones para estudios tendrán una duración máxima de un trimestre. El alumnado que participe en una movilidad para el aprendizaje podrá solicitar la renuncia a las convocatorias de aquellos módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje no se contemplen en el programa de aprendizaje de esta movilidad^{*,e} +. En estos casos ⁺, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, el director del centro resolverá de forma estimatoria.”

“6. Durante el período lectivo en el que se desarrollen las actividades correspondientes a una movilidad para estudios no se consignarán las faltas de asistencia del alumnado en el centro docente. No obstante, se podrá requerir al centro del país de acogida el registro de asistencia del alumno participante para su valoración⁺, a efectos de reconocimiento académico de las actividades formativas realizadas. En cualquier caso, no se tomarán en consideración las faltas de asistencia durante este período a los efectos de anulación de matrícula o pérdida del derecho a la evaluación continua

“7. Al alumnado que ~~*participe~~ **haya participado** en movilizaciones para estudios durante el curso escolar se le podrán reconocer ~~*exclusivamente~~ los resultados de aprendizaje adquiridos durante este período de formación **solo** cuando se acrediteⁿ documentalmente^{*,+}. ~~*e~~ En este caso los profesores de los módulos profesionales correspondientes incorporarán estos reconocimientos en sus criterios de calificación. Asimismo, para que este reconocimiento pueda efectuarse⁺, las actividades desarrolladas durante la movilidad para el aprendizaje deberán llevarse a cabo en centros autorizados por la Administración educativa del país de acogida.”

Trigésimo novena observación. Artículo 40. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Apartados 1, 2, 3 y 5

“1. El alumnado que inicie enseñanzas de formación profesional y presente necesidades específicas de apoyo educativo deberá contar con una valoración de las mismas, ya sea a través del informe psicopedagógico elaborado por un profesional de la orientación educativa en la que se determinen dichas necesidades, o por la aportación de un certificado de discapacidad en vigor, o **por** un dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de



colegiado+, en el que figure el diagnóstico e informes de revisión que permitan conocer estas necesidades específicas de apoyo educativo.

“2. “...Tanto las medidas metodológicas como **de acceso al currículo y** las adoptadas en los procedimientos de evaluación se adecuarán a las características de los módulos profesionales, dentro de las posibilidades que permitan garantizar la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, así como de la competencia general del título o enseñanzas correspondientes+, y se incluirán en las programaciones didácticas.”

“3. La aplicación de las medidas metodológicas, así como las que se adopten en los procedimientos de evaluación+, tendrán un período de validez limitado al año académico en el que se hayan acordado, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso académico”.

“5. En las sesiones de evaluación en las que se evalúe **a/** alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, realizará una valoración individualizada de las medidas adoptadas. Las conclusiones de esta valoración se recogerán en el acta de la reunión del equipo docente en la sesión de evaluación y se trasladarán a la jefatura de estudios”

Cuadragésima observación. Artículo 42. Medidas en los procedimientos de evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Apartados 1,2 y 3

“1. Las medidas relativas a los procedimientos de evaluación se recogerán en un informe firmado por el profesor tutor+, con el visto bueno de la jefatura de estudios+, que contendrá el tipo de medidas de aplicación acordadas en reunión del equipo docente, su descripción y los módulos profesionales en los que se apliquen.”

“2. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser, dentro de las posibilidades organizativas del centro y de las características que presenten los módulos profesionales, **las siguientes:...**”

“3. En el caso de alumnado que presente un déficit auditivo severo ~~*ta~~ que le impida la comunicación y expresión oral, se podrán adaptar las actividades formativas y de evaluación programadas para los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los planes de estudios cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera+, utilizando en las actividades formativas y de evaluación de las destrezas orales formas de expresión alternativas que faciliten la comunicación.”

Cuadragésima primera observación. Artículo 43. Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Apartado 2, 3 y 4



“2. La programación de cada módulo profesional determinará los procesos de evaluación extraordinaria para los alumnos que superen el máximo de faltas de asistencias fijadas en el plan de convivencia del centro docente y **+**, en consecuencia **+**, ~~se resuelva la pérdida de~~ **pierdan el derecho a la evaluación continua.**”

“3. La pérdida del derecho a la evaluación continua se establece ante la dificultad que supone para el profesorado la evaluación cuando se produce una ausencia del alumno en las actividades formativas que impida determinar si este ha alcanzado o no los resultados de aprendizaje.

Los alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua en uno o varios módulos profesionales no serán evaluados en las sesiones de evaluación parcial y, por lo tanto, serán calificados con la expresión «NE» en estos módulos profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos mantendrán la obligación de asistencia a las actividades formativas. Este alumnado será evaluado y calificado en las sesiones finales de evaluación, **ordinaria o extraordinaria**, a partir de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación a los que se refiere el apartado anterior o, en su caso, de los programados para efectuar la evaluación extraordinaria.”

“4. El equipo directivo determinará el procedimiento por el cual se llevará a cabo, cuando proceda, la pérdida ~~de~~ **del derecho a la** evaluación continua en un módulo profesional para un alumno. En todo caso, este procedimiento requerirá la comunicación al alumno cuando alcance la mitad de las faltas de asistencia que conducen a la pérdida de la evaluación continua y la resolución del director del centro de pérdida de la evaluación continua cuando se alcance el número de faltas de asistencia establecido para el módulo profesional o, en su caso, unidad formativa correspondiente.”

Cuadragésimo segunda observación. Artículo 44. Procedimiento de evaluación en ciclos de formación profesional básica.

Apartados 2, 4 b), 5 y 6 d)

“2. La evaluación final ordinaria de primer curso se celebrará en la primera quincena del mes de mayo y en ella se calificarán los módulos profesionales y unidades formativas del curso. El equipo docente ~~para cada uno de los alumnos del~~ ~~grupo~~ **adoptará para cada uno de los alumnos del grupo** alguna de las decisiones siguientes:...”

“4. b) La repetición de curso para el resto de los alumnos **+**, siempre que no hayan repetido con anterioridad. Excepcionalmente **+**, se podrá adoptar la decisión de una segunda repetición de primer curso, previo informe favorable del equipo docente en el que se concluya que el alumno, sin agotar la permanencia máxima establecida de cuatro años o, cinco en el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, tiene expectativas de finalizar con éxito el ciclo formativo.”

“5. La evaluación final ordinaria de segundo curso se celebrará en la primera quincena del mes de mayo y en ella se calificarán todos los módulos profesionales y



unidades formativas en las que se encuentre matriculado cada alumno del grupo, incluidos los módulos profesionales pendientes de superar de primer curso y la unidad formativa del módulo profesional de FCT correspondiente al primer período de formación en el entorno productivo+, en el caso de aquellos alumnos que la hubiesen realizado a lo largo del curso. El equipo docente para cada uno de los alumnos del grupo adoptará alguna de las decisiones siguientes:..”

”6. d) Proponer la repetición de curso de los alumnos con módulos profesionales no superados+, siempre que no hayan agotado la permanencia máxima establecida en el artículo 23.2.”

Cuadragésimo tercera observación. Artículo 46. Procedimiento de evaluación en ciclos formativos de grado medio y grado superior que se impartan en régimen presencial.

Apartado 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8

“1. La evaluación de los módulos profesionales que integran un ciclo formativo de grado medio o grado superior de formación profesional se realizará en las **s sesiones de** evaluación final ordinaria y extraordinaria correspondiente**s**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.

“2. La evaluación final ordinaria de primer curso se celebrará durante el mes de junio en el período establecido en el calendario escolar de cada curso académico y en ella se calificarán los módulos profesionales en los que se encuentre matriculado el alumno. El equipo docente adoptará la decisión de promoción a segundo curso para aquellos alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales del primer curso. *Para los demás alumnos *y* propondrá **para* su evaluación, en convocatoria extraordinaria, ~~*al alumnado en~~ **de** aquellos módulos profesionales en los que se encuentre **n** matriculados y no haya **n** superado.”

“5. La evaluación final ordinaria de segundo curso se celebrará a partir del 15 de marzo y en ella se calificarán los módulos profesionales en los que se encuentre matriculado el alumno. El equipo docente adoptará la decisión de acceso al módulo profesional de FCT para el alumnado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32.2. Asimismo, el equipo docente propondrá, para su evaluación en convocatoria extraordinaria, **al alumnado que no hayan superado todos los módulos de que estén matriculados** ~~*al alumnado en aquellos módulos profesionales en los que se encuentre matriculado y no haya superado.~~

“6. La evaluación final extraordinaria de segundo curso se celebrará durante el mes de junio en el período establecido en el calendario escolar de cada curso académico y en ella se calificará al alumnado **que se encuentre matriculado** en los módulos profesionales pendientes de superar ~~*en que se encuentre matriculado~~. El equipo docente adoptará la decisión de acceso al módulo profesional de FCT para el



alumnado que+, como resultado de esta evaluación+, reúna los requisitos establecidos en el artículo 32.2.”

7. El equipo docente adoptará la decisión de *propuesta **proponer** para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior correspondiente a aquellos alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales que se incluyan en el plan de estudios establecido en el decreto de la Comunidad de Madrid correspondiente. El alumnado que al finalizar esta evaluación tenga módulos profesionales pendientes de superar podrá formalizar matrícula *en **de** los mismos en el siguiente curso académico, siempre que no haya agotado el número máximo de convocatorias.

El alumnado que al finalizar segundo curso cuente con los requisitos *de acceso establecidos en el artículo 32.2 para el acceso al módulo profesional de FCT o, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, al módulo profesional de Proyecto sin haber superado alguno de estos módulos profesionales, podrá formalizar matrícula en los mismos y, en su caso, aquellos otros que tenga pendientes de superar, siempre que no haya agotado el número máximo de convocatorias en el siguiente curso académico. En este caso, el alumnado realizará las actividades formativas correspondientes a estos módulos profesionales durante el primer trimestre del curso académico siguiente. Al término de las actividades correspondientes a estos módulos profesionales se celebrará una sesión de evaluación de calificación final del ciclo formativo.

“8. Los ciclos formativos que se organicen en tres cursos académicos, así como aquellos planes de estudios autorizados en los que se impartan dos titulaciones de forma simultánea+, aplicarán lo establecido en este artículo adaptando los plazos y términos a la especificidad de esta oferta.”

Cuadragésimo cuarta observación. Artículo 47. Procedimiento de evaluación en ciclos formativos impartidos en modalidad dual.

Apartados 1, 2, 3, 6 y 7

“1. La evaluación de los módulos profesionales que integran un ciclo formativo en modalidad dual se realizará en la evaluación final ordinaria y extraordinaria correspondiente+, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.”

“2. La evaluación final ordinaria de primer curso se celebrará en el período establecido durante el mes de junio en el calendario escolar de cada curso académico y en ella se calificarán los módulos profesionales que se hayan impartido íntegramente en el centro educativo en los que se encuentre matriculado el alumno. En esta sesión de evaluación, el equipo docente propondrá, *al alumnado para la evaluación extraordinaria, al alumnado **que no hayan superado alguno de los módulos que se imparten íntegramente en el centro.** *en aquellos módulos profesionales que impartiéndose íntegramente en el centro docente no hayan sido superados.”



“3. La evaluación final extraordinaria de primer curso se celebrará en el período establecido durante el mes de junio en el calendario escolar de cada curso académico y en ella se calificará al alumnado en los módulos profesionales que se hayan impartido íntegramente en el centro y no haya superado. Asimismo, se ofrecerá la calificación parcial de los módulos de formación dual, que se consignarán **n** en un acta específica correspondiente a la valoración de las actividades desarrolladas en el centro.

Al término de la evaluación final extraordinaria, el equipo docente adoptará **+**, cuando proceda, la decisión de promoción **de cada alumno** a segundo curso o **de** permanencia de un año más en el primer curso, siempre que no haya repetido con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3.”

“6. Inmediatamente después de la evaluación final extraordinaria de segundo curso se celebrará una sesión de evaluación de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluarán los módulos profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto, en el caso de los ciclos formativos de grado superior. La calificación del módulo profesional de FCT y, en su caso, Proyecto **+**, requerirá que el alumno reúna las condiciones de acceso establecidas en el artículo 32.2 para estos módulos profesionales*, **+**; en caso contrario se calificará como no evaluado y no se computará la convocatoria. En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará la decisión de propuesta para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior correspondiente a aquellos alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales que se incluyan en el plan de estudios establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid.”

“7. El alumnado que no haya sido propuesto para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior al término de la evaluación de calificación final del ciclo a la que se refiere el apartado anterior con el fin de que pueda concluir sus estudios podrá participar en los procesos de admisión para continuar sus estudios en otras modalidades o regímenes y formalizar matrícula en los términos y condiciones establecidos **+**, siempre que no haya agotado las convocatorias, así como participar en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior para superar los módulos profesionales que tenga pendientes.”

Cuadragésimo quinta observación. Artículo 48. Procedimiento de evaluación en cursos de especialización, cursos de formación modular y programas de especialización.

Apartados 3 y 4

“3. Cuando ~~*el~~ un curso de formación modular, un ~~*e~~ curso de especialización **o un programa de especialización** no incorpore **n** un módulo profesional de FCT, ~~*así como en los programas de especialización,~~ la evaluación final se celebrará al ~~*finalizar~~ **término de** las actividades formativas programadas dentro del calendario escolar establecido y, el equipo docente calificará los módulos profesionales y adoptará la



decisión de proponer para la obtención de la certificación académica oficial correspondiente al alumnado que haya superado todos los módulos profesionales que incluyan las enseñanzas correspondientes en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.”

“4. El alumnado que finalizadas las sesiones de evaluación final o, en su caso, ~~de~~ calificación final, no haya sido propuesto para la obtención de la certificación académica oficial correspondiente, podrá solicitar por escrito en la secretaría del centro docente un certificado académico oficial de estudios incompletos **+**, conforme a los términos establecidos en el artículo 44.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, en el que figurarán los resultados obtenidos.”

Cuadragésimo sexta observación. Artículo 49. Procedimiento de evaluación en enseñanzas de formación profesional impartidas en régimen a distancia.

Apartados 1, 2 y 4

“1. La evaluación de cada módulo profesional en los que se haya matriculado el alumnado para un curso académico se realizará en la evaluación final ordinaria y extraordinaria correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, sin perjuicio de las evaluaciones parciales que puedan programarse. En este régimen no se establecen criterios de promoción de curso al disponer de una matrícula flexible **+**, tal y como se establece en el artículo 29.”

2. El centro docente programará la evaluación final ordinaria dentro del calendario escolar establecido **+**, que se celebrará en el mes de mayo”

En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT a de aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.
- b) La propuesta para su evaluación en convocatoria extraordinaria de los alumnos que no hayan superado ~~*al alumnado en aquellos~~ alguno de los módulos profesionales en los que se encuentren matriculados ~~*y no haya superado~~.
- c) La propuesta para la obtención del título correspondiente ~~*al~~ **del** alumnado que haya superado todos los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.

“4. La evaluación final extraordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de junio, al finalizar las pruebas de evaluación programadas dentro del calendario escolar establecido y nunca antes de los quince días hábiles transcurridos desde la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria. En esta sesión de evaluación se calificarán los módulos profesionales en los que el alumnado haya sido propuesto para



su evaluación en convocatoria extraordinaria. El equipo docente **adoptará alguna de las siguientes decisiones+**, a la vista de los resultados obtenidos: ~~*adoptará alguna de las siguientes decisiones:~~

- a) La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT a aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.
- b) La propuesta para la obtención del título correspondiente ~~*al~~ **del** alumnado que haya superado todos los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid.

Cuadragésimo séptima observación. Artículo 50. La objetividad de la evaluación.

Apartado 2

“2. Los criterios de evaluación y calificación que se concreten en las programaciones didácticas y las programaciones de los módulos profesionales a los que se refiere el artículo 32 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, deberán perseguir la valoración objetiva del grado de consecución de la competencia general del título y las competencias profesionales correspondientes+, así como facilitar la observación en la consecución de los resultados de aprendizaje del módulo profesional o, en su caso, unidad formativa...”

Cuadragésimo octava observación. Artículo 51. Derecho a la información.

Apartados 2 .

“4. El profesorado mantendrá una comunicación fluida con los alumnos y+, en caso de que sean menores de edad+, con sus representantes legales sobre el progreso en el proceso de enseñanzas y aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones que se realicen.”

Cuadragésimo novena observación. Artículo 52. Procedimiento de revisión en el centro.

Apartados 1, 2 y 3

“1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación obtenida en la evaluación final ordinaria o extraordinaria en alguno de los módulos profesionales o unidades formativas+, el alumno o, en el caso de que sea menor de edad, sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dichas calificaciones finales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de los resultados. Dicho escrito será motivado y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad



con las calificaciones, se dirigirá al director del centro docente y se presentará en la secretaría del mismo.”

“2. El director del centro docente, a través del jefe de estudios, dará traslado inmediato **de la solicitud de revisión de la calificación final** al jefe del departamento didáctico o de familia profesional correspondiente al módulo profesional objeto de la solicitud de revisión de la calificación final.”

“3. Los miembros del departamento didáctico o, en su caso, de familia profesional estudiarán la solicitud de revisión, contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación y realizarán una valoración de las pruebas objeto de la revisión, así como ~~también~~ que no se hayan producido errores en el cálculo de las calificaciones finales. El jefe del departamento emitirá y trasladará al director del centro, a través del jefe de estudios, un informe que recoja la descripción de los hechos y las actuaciones previas, además de la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final+, que será elaborado en el plazo máximo de tres días hábiles desde que la solicitud de revisión se presentó en **la** secretaría, y que tendrá en cuenta los siguientes aspectos:...”

Quincuagésima observación. Artículo 55. Expediente académico del alumno.

Apartado 4

“4. El expediente académico se expedirá en soporte digital+, siempre que figure el código Seguro de Verificación (CSV) que permita comprobar su autenticidad. La cumplimentación, custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros donde el alumno se halle matriculado. El secretario del centro público o quien asuma sus funciones en un centro privado será el responsable de su custodia. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para el acceso, custodia, conservación y traslado de los expedientes académicos en caso de supresión o cese de actividad del centro docente.”

Quincuagésimo primera observación. Artículo 57. Certificados académicos.

Apartado 2

“2. El centro docente expedirá el certificado a solicitud del alumno interesado por escrito en la secretaría del mismo. Los certificados académicos irán firmado**s** por el secretario del centro docente, o **por** quien asuma sus funciones en el centro privado, donde haya cursado las enseñanzas y visado por el director del centro docente.”

Quincuagésimo segunda observación. Artículo 58. Informes de evaluación individualizados.

Apartados 2 y 3



“2. El profesor tutor del alumno elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por el equipo docente y contendrá, al menos, la apreciación del grado de adquisición de las capacidades y de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales, las calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje⁺, en el caso que se hubieran emitido en ese período⁺, y la aplicación de las medidas educativas o de adaptación previstas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Dicho informe irá firmado por el profesor tutor y visado por el director del centro.”

“3. El centro docente de destino del alumno solicitará al centro docente origen el informe de evaluación individualizado, y ⁺, en su caso, una copia auténtica del expediente académico del alumno. Toda esta documentación se adjuntará en el expediente académico del alumno en el centro de destino, informando al profesor tutor y al equipo docente de los aspectos necesarios para el proceso de enseñanza y aprendizaje.”

Quincuagésimo tercera observación. Artículo 59. Títulos y certificaciones académicas.

Apartado 4 a

“4. a) Presentarán la solicitud y la documentación que acredite que tieneⁿ adquiridas las unidades de competencia y cualificaciones profesionales correspondientes a un título Profesional Básico^{*}, en un centro público autorizado por la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo para atender estas solicitudes⁺; **Este centro** ⁺ ~~que~~ tendrá entre su oferta educativa el ciclo de formación profesional básica correspondiente al título Profesional Básico solicitado.”

Quincuagésimo cuarta observación. Artículo 60. Acreditación del nivel básico de prevención en riesgos laborales.

“1. Podrán obtener la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales^{*}, los alumnos de un ciclo de formación profesional básica que hayan superado la unidad formativa UF05: Prevención de riesgos laborales, de 60 horas de duración, regulada en el anexo XXII del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre.

2. Asimismo, podrán obtener la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales^{*}, los alumnos de un ciclo formativo de grado medio o grado superior que hayan superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral, de conformidad con lo establecido en los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.



3. El alumnado que reúna las condiciones a las que se refieren los apartados anteriores podrán solicitar en el centro docente en el que superaron la formación la expedición del certificado de nivel básico de prevención en riesgos laborales mediante la presentación en la secretaría del centro de la solicitud+, según el modelo que establezca la dirección general con competencias en materia de ordenación académica de formación profesional.

4. El centro docente expedirá el certificado correspondiente+, según el modelo que establezca la dirección general con competencias en materia de ordenación académica de formación profesional.”

Quincuagésimo quinta observación. Artículo 61. Convalidaciones de módulos profesionales.

Apartado 3

“3. El módulo profesional de Proyecto incorporado en los planes de estudio de los ciclos formativos de grado superior no podrá ser objeto de convalidación ni exención+, en ningún caso.”

Quincuagésimo sexta observación. Artículo 63. Traslado de calificación de módulos profesionales.

Apartado 1 y 3

“1. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje y **los mismos** contenidos, serán considerados módulos profesionales idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan.”

“3. En el caso de que el alumno solicite matrícula en algún módulo profesional propio incorporado en los planes de estudios establecidos para la Comunidad de Madrid y acredite la superación de un módulo profesional propio incorporado en los planes de estudios establecidos para otra comunidad autónoma que pueda considerarse idéntico, el centro docente remitirá de oficio la documentación a la dirección general con competencia en materia de ordenación académica de formación profesional+, que determinará si procede el traslado de la calificación en el que el alumno solicita matrícula.”

Quincuagésimo séptima observación. Artículo 64. Resolución de convalidación de módulos profesionales que corresponden al director del centro.

Apartados 1, 2 y 3



“1. El director del centro resolverá la solicitud de convalidación+, una vez analizada la documentación aportada por el alumno, de tal forma que resolverá de forma estimatoria en los supuestos que la normativa básica vigente establezca, conforme a lo establecido en el artículo 61.”

“2. El director del centro resolverá de forma desestimatoria las solicitudes de convalidación que, de conformidad con la normativa básica de aplicación, no correspondan al Ministerio competente en materia de educación+, ni a la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional+ cuando el reconocimiento de la convalidación solicitada no se contemple en la normativa de aplicación. Dicha normativa se citará en la resolución, que, en todo caso, será motivada.”

3. En la modalidad de formación profesional dual se podrá resolver la convalidación que afecte tanto a módulos profesionales de formación en el centro como a módulos de formación dual, que son los que+, de acuerdo con el programa formativo, se imparten conjuntamente en el centro docente y la empresa. No obstante, dado que las actividades formativas en el período de formación en la empresa se desarrollan de forma integrada, en el caso de que se reconozca la convalidación o traslado de calificación de módulos de formación dual, los alumnos deberán realizar toda la formación planificada en la empresa para dichos módulos profesionales”

Quincuagésimo octava observación. Artículo 66. *Tramitación de convalidaciones de módulos profesionales.*

Apartados 1 , 2 b) y 2 c) y 5

“1. ...En caso de que el Ministerio con competencia en materia de educación emita resolución estimatoria de la convalidación solicitada, si el alumno desea hacer efectiva dicha convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo por escrito dirigido al director en la secretaría del centro, en el plazo de quince días desde su notificación. Una vez efectuada esta comunicación+, la resolución estimatoria junto con la documentación del expediente de solicitud, se adjuntará a su expediente académico y se consignará en los documentos de evaluación que corresponda la convalidación del módulo profesional afectado.”

2.

“b) Cuando corresponda resolver al director del centro, este dictará resolución de convalidación estimatoria o desestimatoria+, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.”

“c) Cuando corresponda a la dirección general con competencia en materia de ordenación académica de formación profesional la resolución de la solicitud de convalidación, el director del centro trasladará el expediente de solicitud a dicha

dirección general en los términos y condiciones que se establezcan, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de finalizar el mes de octubre.

En caso de que la dirección general competente emita resolución estimatoria de la convalidación solicitada, si alumno desea hacer efectiva dicha convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo en la secretaría del centro, en el plazo de quince días desde su notificación. Una vez efectuada esta comunicación+, la resolución estimatoria junto con la documentación del expediente de solicitud, se adjuntará a su expediente académico y se consignará en los documentos de evaluación que corresponda la convalidación del módulo profesional afectado+, conforme a lo establecido en el artículo 37.5.”

“5. En caso de producirse silencio administrativo+, este tendrá carácter desestimatorio.”

Quincuagésimo novena observación. Artículo 67. Exención del módulo profesional de FCT.

Apartado 5 c) y 9

“5. c) Voluntarios:

Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado la prestación de servicios voluntarios. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad. Asimismo, en el certificado deberá constar el *NIF CIF de la entidad, el número de voluntarios y el número de personal retribuido+, para distinguirlas de aquellas cuyos fines son exclusivamente particulares o en las que la participación de personas voluntarias es testimonial.”

“9... En el caso de que el interesado persista en su desacuerdo con la resolución emitida por el director del centro, podrá solicitar al mismo que eleve reclamación al titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, mediante escrito+, en un plazo de dos días hábiles desde la notificación...”

Sexagésima observación. Disposición adicional primera. Datos personales del alumno.

“En lo referente a la obtención y tratamiento de los datos personales de los alumnos se respetará lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales+, y demás normativa que resulte de aplicación.



Sexagésima primera observación. Disposición adicional segunda. Supervisión del proceso de evaluación.

“Corresponde a los Servicios de Inspección Educativa de las Direcciones de Área Territorial el asesoramiento y la supervisión de todos aquellos aspectos relacionados con estas enseñanzas y, especialmente, del desarrollo del proceso de evaluación y la propuesta para la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.”

Sexagésimo segunda observación. Disposición transitoria segunda. Extinción de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Apartado 1, 2, 3 y 5 c y 5 d)

“1. Tras la aprobación del Real Decreto por el que se establezca cada uno de los títulos de formación profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que sustituyan a uno o varios ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema del Sistema Educativo que formen parte de la oferta educativa de la Comunidad de Madrid, se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el plan de estudios del nuevo ciclo formativo con indicación del curso académico en el que comenzará su implantación, que se efectuará de forma progresiva. De la misma manera se procederá a la extinción progresiva del ciclo formativo o ciclos que se sustituye*, ~~en~~ **+**. En los mismo cursos académicos dejará de impartirse el ciclo formativo **que se extingue+**, regulado al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre*, ~~que se extingue~~.”

2. Una vez que deje de impartirse el ciclo formativo, objeto de extinción, regulado al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se garantizará que los alumnos que hayan iniciado con anterioridad el ciclo formativo objeto de extinción y tengan aún módulos profesionales pendientes de superar, puedan presentarse a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior durante los dos cursos académicos siguientes, en los que la convocatoria de estas pruebas incluirá dichos títulos con el fin **de** que puedan finalizar sus estudios. En el tercer curso académico siguiente al último en el que hayan impartido las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo objeto de extinción **+**, se permitirá la matrícula y realización del módulo profesional de FCT al alumnado que reúna los requisitos de acceso a dicho módulo profesional y únicamente tengan pendiente de superar este módulo profesional.

“3. El alumnado que haya iniciado un ciclo formativo objeto de extinción y no esté en condiciones de ser propuesto para la obtención del título correspondiente, una vez transcurridas las convocatorias de evaluación a las que se refieren los apartados anteriores que le permitan finalizar estas enseñanzas, ya no podrá ser propuesto para la obtención del título correspondiente al ciclo formativo extinguido. No obstante, podrá solicitar un certificado de estudios incompleto e incorporarse en el ciclo formativo **que**



lo sustituye+, regulado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ~~*que le sustituye,~~ de tal forma que podrá acogerse al sistema de convalidaciones establecido.”

5.

“c) El alumnado que en el curso académico en el que se implante el segundo curso del plan de estudios del nuevo título no haya obtenido la autorización para realizar el módulo profesional de FCT podrá incorporarse en el curso académico siguiente a las nuevas enseñanzas con las convalidaciones que le correspondan. No serán computadas las convocatorias consumidas en los módulos profesionales cursados y no superados correspondientes al ciclo formativo objeto de extinción, aunque tenga **n** establecida convalidación con módulos profesionales del nuevo ciclo formativo. Asimismo, podrá **n** concurrir a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior correspondientes al ciclo formativo que se extingue.”

“d) El alumnado que en el curso académico en el que se implante el segundo curso del plan de estudios del nuevo título no supere el módulo profesional de FCT en la sesión de calificación final del ciclo formativo ~~*y al que le sea autorizada la realización del módulo profesional de FCT como consecuencia de los resultados y decisiones adoptadas en la sesión de evaluación extraordinaria de segundo curso,~~ dispondrá del curso académico siguiente para superar dicho módulo profesional y, en su caso, los módulos profesionales que tuvieran pendientes **+**, **siempre que cuente con la debida autorización en la realización del módulo profesional de FCT, como consecuencia de los resultados y decisiones adoptadas en la sesión de evaluación extraordinaria de segundo curso,** y ~~*si~~ no hubieran agotado las convocatorias establecidas para ello.”

Sexagésimo tercera observación. Disposición transitoria tercera. Aplicación de los procedimientos de evaluación en los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Apartados 1 b) 1º, 2º, 3º y 4º

“1º En la evaluación final extraordinaria del primer curso el equipo docente autorizará ~~*al alumnado~~ **a los alumnos** ~~*para~~ **a** realizar el módulo profesional de FCT cuando hayan **n** superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo o ~~*que,~~ **cuando** teniendo pendiente de aprobar un módulo profesional con una carga lectiva semanal igual o inferior a ocho horas **+**, se valore que **es adecuado** el grado de adquisición de la competencia general del título y de los objetivos generales del ciclo formativo alcanzado por el alumno, así como las posibilidades de recuperación del módulo profesional pendiente y el aprovechamiento que pueda hacer del módulo profesional de FCT ~~*es adecuado.~~

“2º. En la evaluación final extraordinaria del primer curso el equipo docente autorizará ~~al alumnado~~ **a los alumnos** ~~para~~ **a** realizar el módulo profesional de FCT cuando haya superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo o que, teniendo pendiente de aprobar un módulo profesional con una carga lectiva semanal igual o inferior a ocho horas⁺, se valore que **es adecuado** el grado de adquisición de la competencia general del título y de los objetivos generales del ciclo formativo alcanzado por el alumno, así como las posibilidades de recuperación del módulo profesional pendiente y el aprovechamiento que pueda hacer del módulo profesional de FCT ~~es adecuado~~. El resto de alumnado, que no sean autorizados para realizar el módulo profesional de FCT, será propuesto para la repetición de curso y se incorporará al grupo de alumnado que inicia las enseñanzas del ciclo formativo para realizar las actividades formativas correspondientes a los módulos profesionales que no hayan superado, siempre que no hayan agotado el número de convocatorias establecido.”

“3º. Al término de las actividades formativas programadas para el módulo profesional de FCT se celebrará la sesión de calificación final del ciclo formativo en la que se calificará dicho módulo profesional, para lo cual el profesorado encargado de realizar el seguimiento de las actividades formativas correspondientes valorará el progreso ~~del alumnado~~ **de cada alumno** en relación con las capacidades terminales de este módulo profesional, teniendo en cuenta los datos y la información recabada en este período, así como el informe del responsable del centro de trabajo. Asimismo, el equipo docente calificará los módulos profesionales que este alumnado tuviera pendiente de superar. En función de los resultados obtenidos⁺, el equipo docente adoptará la decisión de proponer para la obtención del título correspondiente al alumnado que haya aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo y la recuperación de los módulos profesionales pendientes de aquel alumnado que no haya agotado el número máximo de convocatorias.

Cuando algún alumno haya superado el módulo profesional de FCT y tenga pendiente uno de los módulos profesionales de formación en el centro educativo, podrá incorporarse al grupo de alumnos que esté cursando dicho módulo profesional, siempre que existan plazas vacantes en dicho grupo.”

“4º Antes de finalizar el mes de junio se realizará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluarán los módulos profesionales pendientes de superar, incluido el módulo profesional de FCT⁺, cuando el alumno haya realizado las actividades formativas de dicho módulo profesional entre la sesión de evaluación a la que se refiere el apartado anterior y esta nueva sesión de calificación del ciclo formativo. En función de los resultados obtenidos el equipo docente adoptará la decisión de proponer para la obtención del título correspondiente al alumnado que haya aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo y la repetición en el curso siguiente de los módulos profesionales pendientes para aquel alumnado que no haya agotado el número máximo de convocatorias.”



Sexagésimo cuarta observación. Disposición final primera. *Habilitación.*

“Se autoriza a las *D^girecciones *G^generales competentes en la materia regulada en esta orden a dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en ella.”

Madrid, a 13 de enero de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez